

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente solicitud de medidas cautelares realizada por la apoderada de la parte actora y constancia de los derechos de petición interpuestos ante el BBVA y Bancolombia, con sus respectivas respuestas (PDF Consecutivos del 22 al 24). Adicionalmente, se anexa pronunciamiento frente a las excepciones de mérito realizado por la misma mandataria (PDF Consecutivos 25 y 26). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Construcciones, Montajes y Partes Eléctricas S.A.S Consmoelec S.A.S
Demandado:	Montajes J.E. S.A.S
Radicado:	050013103021-2022-00212-00
Asunto:	Decreta medida cautelar, fija fecha para audiencia y decreta pruebas

Teniendo en cuenta el anterior informe, por ser procedente se decretarán las medidas cautelares en los términos solicitados, de conformidad con lo consagrado en el artículo 590 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso

Por otra parte, de conformidad con el artículo 443 se procederá a citar a audiencia inicial y se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

En este orden de ideas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en:

A) La cuenta corriente N° 0013****9883 del Banco BBVA, con fecha de apertura del 25 de mayo de 2015, estado activa, cuyo titular es la sociedad demandada “Montajes J.E S.A.S”, identificada con NIT N° 900030920-4.

B) La cuenta de Ahorros de Bancolombia cuyo titular es la sociedad demandada “Montajes J.E S.A.S”, identificada con NIT N° 900030920-4.

El límite de embargo las medidas ordenadas es de “\$370.000.000”

Procédase por la Secretaría a expedir los respectivos oficios, en el cual se prevendrán a las entidades bancarias que para cumplir las presentes medidas, deben proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 4° inciso primero concordante con el numeral 10° y poner los dineros a órdenes de este Despacho en la en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina Principal cuenta Nro. 050012031021, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción del oficio, so pena de responder por los correspondientes pagos e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

SEGUNDO: Convocar a la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, por lo que se procede a citar a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial la cual tendrá lugar el día **JUEVES VEINTE DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:00 AM**, audiencia que se realizará de manera virtual, a través de la plataforma **Lifesize**. Se advierte que el link de acceso será compartido con una antelación no menor a tres (3) días antes de la diligencia, al correo dispuesto para notificación.

Se recuerda que la comparecencia de las partes a la audiencia es obligatoria so pena de que se presuman ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según sea el caso (artículo 372-4 ibíd.). En la audiencia se abordará el interrogatorio de las partes, la etapa de conciliación y los demás asuntos correspondientes a esta diligencia.

TERCERO: Se decretan de las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE¹

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal y en el momento procesal oportuno la respectiva valoración de los documentos aportados con la demanda y el pronunciamiento a las excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será practicado por el apoderado de la parte ejecutante y absuelto por el señor Eric de Jesús Estrada Escobar en su calidad de representante legal de la sociedad demandada o por quien haga sus veces.

PARTE DEMANDADA²

DOCUMENTALES: Se tendrán en su valor legal y en el momento procesal oportuno la respectiva valoración de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

¹ PDF Consecutivos 03 Demanda de Montajes JE SAS y 26 Contestación de Excepciones Pruebas.

² PDF Consecutivo 21 Contestación Demanda y Excepciones de mérito.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual será practicado por el apoderado de la sociedad ejecutada y será absuelto por la señora Marisela Bernal Aguirre en su calidad de representante legal de la sociedad demandante o por quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 143 fijado en la página oficial de la Rama
Judicial hoy 11 de 11 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria